

INFORME SECRETARIAL

Zona Bananera, 19 de diciembre de 2023. Rad. 2021-00181-00.

Pasa al despacho del señor Juez, recurso de reposición en subsidio de apelación, formulado por el apoderado de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, contra el auto de fecha 20 de octubre de 2023, por medio se designa perito y se designa sus honorarios provisionales. **Sírvase proveer.**

SHIRLEY NIETO DÍAZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, diecinueve (19) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 47.980.40.89.002.2021.00181.00

TIPO DE PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE

**DEMANDANTE: BLACK ORCHID SERVICIOS
PUBLICOS S.A.S. E.S.P.**

**DEMANDADOS: EUCLIDES RAFAEL RADA CAMARGO y
ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE DECUACION
DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RIO FRIO -
ASORIOFRIO.**

1. ASUNTO

Entra el Despacho a resolver recurso de reposición y subsidio apelación interpuesto por la parte demandante a través de apoderado judicial, contra el auto de fecha 20 de octubre de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Enseña el artículo 318 del Código General del Proceso: «Procedencia Y Oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos [que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.".

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso el presente recurso

en tiempo y con el lleno de las formalidades exigidas por el artículo anterior.

Así mismo enseña el artículo 319 del C.G.P. "Trámite. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria. Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110".

El traslado se surtió de conformidad a la ley.

Enseña el Artículo 320. del Código General del Proceso: "Fines de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, única/riente eh' relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión."

Y el Artículo 322. del Código General del Proceso: "Oportunidad y requisitos de la Apelación. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1... La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2.La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso...

3.En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la, del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral..."

El Despacho, por medio de auto 20 de octubre de 2023, designó y fijó honorarios provisionales de perito, esta decisión fue notificada por estado el día 23 de octubre de 2023, cuyo término de ejecutoria iniciaba, a partir del día siguiente, es decir, el 24 del mismo mes, finalizando el 26 de octubre de 2023, a las 5 p.m., oportunidad para presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Se detecta que, el apoderado de la sociedad demandante, presenta memorial contentivo recurso de reposición en subsidio de apelación, remitido por correo electrónico, el día 27 de octubre de 2023, a las 11:34 am, como se visibiliza a continuación:

Proceso con radicado 47980408900220210018100 - Recurso de reposición

Andrés Nossa Lesmes <andres.nossa@cuatrecasas.com>

Vie 27/10/2023 11:34 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Zona Bananera <j02prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Gabriela Forero Murra <gabriela.forero@cuatrecasas.com>

1 archivos adjuntos (124 KB)

Recurso de reposición.pdf;

Señor

Juez 02 Promiscuo Municipal de Zona Bananera

E. S. D.

Ref.: **Rad. No.:** 479804089002**20210018100**
Tipo de proceso: Demanda de imposición de servidumbre.
Demandante: *Pétalo de Magdalena S.A.S. E.S.P*
Demandados: *Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Frío- ASORIOFRIO y Euclides Rafael Rada Camargo*
Asunto: Recurso de reposición

Bastan con breves elucubraciones, determinar que el apoderado de la sociedad actora, presentó de manera extemporánea, el recurso incoado, por tanto, se declarará improcedente el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto fechado 20 de octubre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ
JUEZ